Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 890 de 2011 y 353 de 2010

Versión Taquigráfica N° 1882 de 2013

ESTATUTO DE VÍCTIMAS, CAUSAHABIENTES Y DAMNIFICADOS DE DELITOS

Creación
ver exposición

CAPITAL NACIONAL DE LAS PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, AMATISTAS Y ÁGATAS

Declaración a la ciudad capital del departamento de Artigas
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 8 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Aníbal Pereyra.

MIEMBROS: Señores Representantes José Bayardi, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Antonio Gallicchio, Pablo Iturralde Viñas, Antonio Pérez García y Daisy Tourné.

SEÑOR PRESIDENTE (Aníbal Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Antes de entrar en el orden del día, quiero comunicar que me llamó telefónicamente el Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, doctor Garcé, quien se había comprometido a enviar esta semana el informe para el proyecto de hábeas corpus. En ese sentido, pidió disculpas porque no pudo terminarlo -es un informe de aproximadamente veinte carillas y se está trabajando mucho en cuanto a la legislación comparada- y me dijo que la semana próxima estará pronto. No obstante, me adelantó que este proyecto mejora sustancialmente el que vino del Senado.

Por otra parte, siguiendo con el mecanismo que hemos venido aplicando, tenemos a consideración el proyecto que declara la ciudad de Artigas Capital Nacional de las Piedras Preciosas y Semipreciosas Amatistas y Ágatas. En el Período pasado se presentó un proyecto similar que creaba un fondo y no se aprobó.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Propongo a la señora Diputada Tourné como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos. Creación".

SEÑOR CANTERIO PIALI.- En la sesión anterior discutimos los artículos 3º, 4º, 5º y 7º. Decidimos continuar analizándolos y ver si encontramos alguna redacción en la que estemos de acuerdo para poder votarlos.

En lo que tiene que ver con el artículo 3º, una de las dudas que surgió fue cuál es la diferencia entre víctima, causahabiente y damnificado. A mi juicio, la víctima es el objeto material, personal del delito; por ejemplo, en un hurto es la persona que lo sufre, y el damnificado puede ser el propietario o quien tiene el derecho sobre el bien que se hurtó. En ese caso puede haber un damnificado y una víctima. Si el elemento hurtado es propiedad de la víctima, no hay damnificado. También puede haber varias víctimas y/o causahabientes y/o damnificados y todos tienen el derecho que establece el artículo 2º, que se encuentra limitado por el mismo artículo, siempre que ello no frustre las investigaciones.

Asimismo, se generaron dudas con respecto a la conformación del listado por parte de la Suprema Corte de Justicia. Se dijo que la Suprema Corte de Justicia haría un listado en función de un registro de abogados de la Universidad de la República. En realidad, todos los abogados, incluso los egresados de las universidades privadas están matriculados en la Suprema Corte de Justicia, por lo que no habría ningún inconveniente.

Además, en el anteúltimo inciso del artículo 3º, que refiere a la forma de descontar el importe de los honorarios a través del pago de tributos recaudados por la Dirección General Impositiva, entendemos que para que no quede duda en cuanto a la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, se puede facultar al Poder Ejecutivo a realizar el descuento. Voy a leer la redacción que propongo para el artículo 3º: "Toda víctima de un delito o su causahabiente o damnificado, tendrá derecho a solicitar asesor letrado gratuito desde el comienzo de las actuaciones", y propongo agregar "siempre que se demuestre su imposibilidad económica para acceder a uno", como mencionó el señor Diputado Michelini, quien señaló que el hecho de que se establezca un letrado gratuito podía dar lugar a que se accediera a uno aunque la persona lo pudiera pagar. Y continúa: "Se comete a la Suprema Corte de Justicia confeccionar el listado de abogados que ejerzan libremente su profesión, quien lo comunicará a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, quien determinará los honorarios que genere cada gestión". Luego entramos al terreno de lo que tiene que ver con la Dirección General Impositiva, es decir con la propuesta de poder devengar los impuestos del ejercicio libre de la profesión. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción: "Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer efectivo el descuento de ese importe en el pago de tributos recaudados por la Dirección General Impositiva que se devenguen con motivo del ejercicio de su profesión". Con esto entendemos que no se lesiona la iniciativa privativa, porque si el Poder Ejecutivo opta por esta herramienta, tendrá en la ley la posibilidad de hacerlo.

También propongo agregar el siguiente inciso: "La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo contará además en su registro de abogados con los servicios de consultorio jurídico de la Udelar y demás universidades privadas habilitadas", previo al que refiere a que la reglamentación establecerá las condiciones y el cumplimiento de lo expresado. En su momento se mencionó que existe el servicio de consultorio jurídico en la Udelar; por lo tanto, me parece correcto que la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo pueda contar con ese registro.

Estas son las opciones que brindamos con respecto al artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habíamos aprobado los artículos 1º y 2º y desglosado los artículos 3º, 4º, 5º y 7º, cuya redacción estaba aclarando el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR BAYARDI.- En la propuesta que hace el señor Diputado Cantero Piali voy a valorar algunas cosas.

En primer lugar, estamos dando a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo la tarea de determinar los honorarios de la gestión. Me parece que habría que analizarlo con la Institución, porque se estaría entrando en un terreno en el que no sé si necesariamente se quiere ingresar.

En segundo término, entiendo lo de facultativo para evitar lo que vendría a ser la inconstitucionalidad de asignarle una exoneración en la recaudación a la Dirección General Impositiva. El problema es que si esa facultad no la usan, no queda claro de dónde van a hacer efectivo el cobro los abogados de cada una de las respectivas causas y contra quién va dicho cobro. Este es un tema que hay que afinar un poco más. Nosotros generamos un fondo en la Ley Nº 19.039, que atendía la situación de resarcimiento de las víctimas. No sé cuánto se calcula que debe rendir ese Fondo, pero disponer contra la Dirección General Impositiva un "facúltase", que podrá ejercerlo o no, es dejar en el limbo la posibilidad de que haga frente a los honorarios que aquí se plantean.

Me voy a referir a la propuesta del señor Diputado Cantero Piali. Supongo que tanto la Udelar como las otras Facultades y otros servicios lo hacen dentro de la línea de extensión, que es brindar la asistencia jurídica a quienes cumplan determinados requisitos; sería de recibo que lo pudieran hacer. Esto entra dentro de una resolución que tiene la propia universidad; para el caso de la Udelar lo ha resuelto la Universidad de la República en su política de extensión y supongo que las otras universidades, que también lo tienen, lo han hecho extensivo de la misma manera, como parte del proceso de formación de los profesionales del derecho. No sé necesariamente si se lo podemos imponer por ley; tengo alguna duda.

Quiero aclarar que recién me enteré de la propuesta cuando el señor Diputado Cantero Piali dio cuenta de ella.

Estoy de acuerdo con que el agregado al inciso primero lo que pretende es salvar las reservas que podrían haber existido respecto de la gratuidad del asesor para limitarlo para el caso de que no tenga posibilidades de tener un representante legal. La duda que me queda es cómo se soluciona en el Código del Proceso Penal, que está en discusión en el Senado, el tema de la representación de la víctima desde el punto de vista del proceso. O sea, si le pone algún requisito que quede sujeto a la disponibilidad de los recursos o habilita la posibilidad de que se apelen a la procuraduría de oficio. Tengo esa duda porque no vi esto en el Código del Proceso Penal.

Estas son las apreciaciones que quería realizar respecto a lo planteado por el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑORA TOURNÉ.- Recuerdo la discusión que se dio sobre este artículo. Lo cierto es que el cuestionamiento de fondo que manejaba explícitamente el señor Diputado Michelini tenía que ver con el procedimiento innovador que propone el señor Diputado Cantero Piali para elegir abogado. Recuerdo que el cuestionamiento del señor Diputado Michelini era que esto fuera directamente a la Defensoría de Oficio, que era una de las vías. Por lo tanto, debería incrementarse presupuestalmente para que hubiera más Defensores de Oficio. Los Defensores de Oficio ya están totalmente superados con la cantidad de casos que atienden.

Yo no me niego a explorar esta otra vía, pero quiero ser muy sincera: me gustaría hacer consultas a nivel del Poder Ejecutivo, concretamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, para saber si es viable o no. Me interesa no solo que la víctima participe en el proceso, tal cual se está cambiando en el Código del Proceso Penal, sino hacer efectiva la ley. No sirve para nada que esté escrita y después quede, como dijo recién el señor Diputado Bayardi, facultada, pero el Poder Ejecutivo no la aplique. Entonces, estamos en lo mismo que la nada: es letra muerta.

Por lo tanto, pediría que pensáramos en las dos opciones. La opción que interponía el señor Diputado Michelini -si no recuerdo mal- refiere a no crear esta vía que sería un ejemplo del trabajo pro bono, tal cual se hace, por ejemplo, en Estados Unidos, por el que el facultativo puede descontar de sus impuestos el trabajo honorario que haya realizado. Esto amerita consultas al Poder Ejecutivo. En el otro extremo está cómo lograr que la Defensoría de Oficio pueda funcionar para aquellos que no tienen capacidad económica, habida cuenta de la realidad. Hoy si uno habla con cualquier Defensor de Oficio se da cuenta de que está más que superado con las causas que atiende.

Me parece mal seguir analizando esta iniciativa si no está el señor Diputado Michelini, pero él procedía por ese término, es decir, ver cómo cubrirlo, dotando a la Defensoría de Oficio de lo que necesite. Por lo tanto, no me siento capacitada para dirimir este tema hoy. Advierto que en lo personal lo que quiero es encontrar una solución que viabilice esto, que la víctima tenga su defensor, que no sea un mero trámite, porque después son tantas las actuaciones que tienen que el defensor apenas si puede verlas en el momento que va al juzgado, pero no es por desidia, sino porque no tiene la posibilidad.

Me gustaría hablar con el Ministerio de Economía y Finanzas para saber cómo ve esta solución, que sería nueva en el Uruguay.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- A mí me asaltan las mismas dudas que a la señora Diputada Tourné.

Me parece un poco rebuscado este tema; no me gusta descontar de la DGI.

Pienso que para que un abogado o cualquier profesional se ocupe del asunto, se le tiene que pagar y no lo que se plantea de descontar de la DGI, que es todo un trámite. Estamos todos de acuerdo con que lo Defensores de Oficio están recargados de trabajo. La Suprema Corte de Justicia debería establecer un listado de profesionales del Derecho y buscar la forma de que se les pague directamente para que se ocupen realmente del asunto. Quizás podría ser mediante la utilización del Fondo mencionado. Les pediría a los abogados que tenemos en la Comisión que analicen las dudas que planteamos para resolverlas lo mejor posible para la persona que requiere el servicio y está en una situación de real necesidad, no solamente espiritual por ser víctima o pariente de víctima, sino también porque no pueda enfrentar el pago de honorarios.

SEÑORA TOURNÉ.- Tal vez, deberíamos avanzar sobre los artículos que aún no hemos tratado y con los que podemos estar de acuerdo, y dejar estos para analizarlos más adelante, porque nos vamos a encontrar en el artículo 7º con el mismo problema que no hemos resuelto. Por lo tanto, propongo que estos artículos que ya estaban desglosados permanezcan de la misma manera y a la brevedad -pido excusas al señor Diputado Cantero Piali por no haber hecho todavía las consultas- haré las consultas pertinentes. Me preocupa que esto sea aplicable realmente; es decir, que le genere a la víctima un apoyo jurídico real. Ya tenemos la experiencia de otras leyes que tienen que ver con víctimas en otro sentido, que eran muy bien intencionadas, pero en los hechos no les han facilitado mucho. Me parece que hay que buscar el camino que más favorezca a la víctima. No estoy despreciando el planteo que se ha hecho, pero pienso que deberíamos hacer las consultas respecto a su viabilidad.

SEÑOR CANTERO PIALI.- En cuanto a la intervención del señor Diputado Bayardi, quiero señalar que comparto la puntualización que hizo sobre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Con respecto a la facultad que estaríamos dando al Poder Ejecutivo, señalo lo siguiente. El final del artículo 3º dice: "La reglamentación de la presente ley establecerá las demás condiciones para el cumplimiento de lo expresado". Por lo tanto, estaría en manos del Poder Ejecutivo si hace uso de esa facultad o si va por otro camino. Respecto al Código del Proceso Penal que está a estudio del Senado, tengo la

sensación de que no hay un beneficio de gratuidad para la víctima a efectos de que pueda ejercer ese derecho. O sea que se otorga el derecho, siempre y cuando se cuente con un abogado.

Por otra parte, comparto lo que dijeron la señora Diputada Tourné y el señor Diputado Michelini en cuanto a que lo mejor sería que la defensa de la víctima la llevara adelante la Defensoría de Oficio, que ya hace el trabajo de defender el victimario, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales.

A propósito de la propuesta de la señora Diputada Tourné en cuanto a realizar consultas, entiendo que también deben formularse para el artículo 7º que refiere a los psicólogos.

Continuando con el resto del articulado, puedo decir que el artículo 6º busca cumplir con el literal e) del artículo 1º, que refiere a la protección reforzada de la intimidad, la integridad física y psicológica de la víctima. En ese sentido, proponemos agregar el derecho a ser asistido en forma psicológica por técnicos. Es decir que se otorga el derecho y luego habrá que ver cómo se establece la gratuidad para quienes no puedan acceder.

El artículo 8º suma algunas funciones o acciones a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que ya existen en cuanto al Comisionado Parlamentario para las cárceles. Además, hay algunas propuestas que están contenidas en el literal k) con la creación de una dependencia de víctimas y testigos. Con esto buscamos dar más posibilidades y herramientas a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo para tratar los casos de atención a las víctimas.

El artículo 9º refiere a los plazos para reglamentar.

El artículo 10 tiene que ver con la retroactividad. Proponemos la entrada en vigencia de esta ley a partir del 1º de enero de 2000. Con esto hacemos retroactivos los derechos, porque las personas que son víctimas o son familiares directos de víctimas desde el 1º de enero de 2000, actualmente no pueden ejercer estos derechos, en función de que los casos no estén cerrados y no haya habido ningún tipo de clausura de las actuaciones. No estamos generando gasto ni vamos contra los derechos de nadie. No se trata de agravar penas ni de recargarlas. Simplemente se da la posibilidad de que las víctimas o sus familiares puedan ejercer los derechos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una duda con respecto al último artículo en cuanto a la entrada en vigencia de la ley. La ley que crea la reparación a las víctimas es retroactiva a diciembre de 2002, por eso creo que sería adecuado que haya una correlación.

Por otra parte, comunico que los señores Diputados van a recibir vía correo electrónico el texto de los artículos del Código del Proceso Penal referidos a las víctimas, que se están tratando en el Senado.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Voy a hacer comentarios con respecto al artículo 6º.

El artículo dice: "La víctima o su causahabiente o el damnificado, tendrá derecho a una protección reforzada" -debería decir especial, porque no me parece adecuado el término "reforzada"- "de su intimidad (imagen, nombre, edad, domicilio, profesión u oficio) ante el público" -me pregunto cuál es el público, ¿es el que va a un teatro, a un cine o al Estadio?; me parece mejor que diga ante la sociedad- "y a ser asistido (incluido su núcleo familiar)" -me parece mejor poner guiones en lugar de los paréntesis- "en forma psicológica por técnicos". Me pregunto por quién debe ser protegido; la norma no lo dice. No votemos normas que no sean claras. Alguien debe dar la protección y debemos establecerlo; puede ser alguna persona jurídica, un Ministerio, etcétera. Todos estamos de acuerdo con enunciar, pero quién asiste a la persona. Por lo tanto, propongo redactar nuevamente este artículo, manteniendo el sentido pero con las correcciones que expresé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo la hora 15, se levanta la reunión.